UN LIBRARY

IDEC 8 1975



NACIONES UNIDAS

A S A M B L E A G E N E R A L



Distr. LIMITADA

A/C₂2/L₀1490 4 diciembre 1975 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

Trigésimo período de sesiones SEGUNDA COMISION Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Cuba, Chad, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida de Tanzanía, República Unida del Camerún, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución

Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3336 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados", inclusive el párrafo 5, en el que se pide al Secretario General que, con la asistencia de los organismos especializados apropiados, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prepare un informe sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios.

Recordando la exposición hecha en nombre de los copatrocinadores (A/C.2/SR.1635) al presentar el proyecto de resolución revisado (A/C.2/L.1372/Rev.1) en la que se subrayó la necesidad de buscar la asistencia de los organismos apropiados de las Naciones Unidas en la preparación del informe solicitado del Secretario General, puesto que estos organismos poseían los mecanismos necesarios para llevar a cabo estudios e investigaciones útiles para la preparación del informe,

Recordando además las exposiciones presentadas por el Secretario General en los documentos A/C.2/L.1385 y A/C.5/1649, en las que el Secretario General propuso que se preparase el informe sobre la base de la información que se recabara de los Estados interesados, visitas a dichos Estados y consultas con los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas apropiados, entre ellos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando también que en sus dos exposiciones el Secretario General indicó que una parte considerable del trabajo necesario se llevaría a cabo en colaboración con la Comisión Económica para Asia Occidental y que esta Comisión necesitaría cuatro economistas, nombrados por un período de seis meses casa uno, y apoyo de secretaría a nivel de servicios generales, así como fondos para gastos de viaje para la preparación del informe,

Tomando nota de que, en vista de las propuestas relativas a la dotación de personal para la Comisión Económica para Asia Occidental, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendó un crédito adicional de 37.000 dólares para sufragar los gastos correspondientes a dos economistas únicamente durante un período de seis meses cada uno (A/9978/Add.1) y que la Asamblea General aprobó esta consignación adicional para complementar el personal y los recursos de la Comisión Económica para Asia Occidental en relación con el trabajo necesario para la preparación del informe,

Tomando nota también de que el informe del Secretario General (A/10290) no se preparó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 3336 (XXIX) de la Asamblea General, ni con las exposiciones conexas hechas en nombre de los copatrocinadores y por el Secretario General, ni con las consecuencias administrativas y financieras y las disposiciones aprobadas por la Asamblea General, sino que contenía únicamente anexos relativos a la información de que disponían los gobiernos y a la información de que disponían algunos de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas pertinentes que no habían participado en la preparación de estudios sustantivos relativos al informe,

- l. Toma nota de que el presente informe (A/10290) es insuficiente, puesto que no incorpora los estudios sustantivos y completos necesarios que exigen el párrafo 5 de la resolución 3336 (XXIX) de la Asamblea General y documentos conexos, inclusive los documentos A/C.2/SR.1635, A/C.2/L.1385, A/C.5/1649 y A/9978/Add.1;
- 2. <u>Pide</u> a los jefes de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas pertinentes, especialmente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de la Comisión Económica para Asia Occidental, que cooperen activa y adecuadamente con el Secretario General en la preparación de un informe completo y definitivo;
- 3. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones su informe completo y definitivo, que deberá cumplir los requisitos antes mencionados.